

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

|                | Pts.            |                          | Pts.            |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
|                | Por 6 meses. 12 |                          | Por 6 meses. 15 |
|                | Por 3 meses. 8  |                          | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 19 de Noviembre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 191.

Secretaría.—Negociado 4.º

Por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Amusco se me comunica que en la noche última han sido robadas á Casimiro Meriel, en el pueblo de Villadiezma, dos mulas, una de cinco años de edad, pelo negro, de siete cuartas y dos dedos de alzada; otra más baja que la anterior, rozada por la cruz, pelo negro, ambas están herradas de las cuatro extremidades y llevan cabezadas nuevas.

Lo que hago público por medio de esta circular para que los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de los autores, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición juntamente con las caballerías si les fueran ocupadas.

Palencia 19 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino,  
José Massa.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda en Salamanca, indicando lo

conveniente que sería que se publicara una disposición de carácter general, determinando el alcance que tiene la excepción que, respecto á las clases de tropa, se estableció en el artículo 9.º de la instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884:

Resultando de antecedentes que, sin embargo de haberse insertado en el *Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra* la Real orden que en 19 de Julio de 1885 expidió el de Hacienda, declarando que sólo estaban exceptuados de proveerse de cédula personal las clases de tropa del Ejército y Armada y de los Cuerpos asimilados que prestan servicio activo, existen Alcaldes que entienden que dicha excepción comprende á todos los mozos útiles que han ingresado en caja, mientras no hayan transcurrido los doce años en que se encuentran sujetos á ingresar en filas:

Considerando que, aun cuando dicha Real orden no fué publicada en la *Gaceta de Madrid*, no por eso es menos cierto que el hecho de hallarse inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* obliga á los Alcaldes y reclutas disponibles á cumplirla; y

Considerando, no obstante, que, á fin de evitar dudas y dilaciones en el pago del impuesto, conviene se dé la mayor publicidad á lo prevenido en dicha Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer se declare con carácter general que las clases de tropa del Ejército y Armada y demás asimilados que por no hallarse prestando servi-

cio activo se encuentran en situación de reserva, reclutas disponibles, licencia ilimitada ó sujetos á revisión de expediente, están obligados á proveerse de la cédula personal que les corresponda, con arreglo á las tarifas de la instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(*Gaceta del día 16 de Noviembre.*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

## REAL ORDEN.

En vista de las dudas surgidas, y que han sido objeto de consulta á este Ministerio, respecto á si los que se dedican á la caza de pájaros no insectívoros, empleando, con exclusión de las armas de fuego, los medios que define el párrafo 2.º del artículo 20 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, deben ir provistos al efecto de la correspondiente licencia de caza:

Considerando que el art. 28 de la expresada ley de Caza dispone terminantemente que «únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza»; lo cual no dá lugar á duda alguna respecto á si la caza, aunque sea sin armas de fuego, puede efectuarse sin licencia:

Considerando, á mayor abundamiento, que en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1895, que se halla

en todo vigor, se encarga muy encarecidamente á los Alcaldes y á la Guardia civil la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución de los infractores de la ley de Caza, exigiéndoles el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas á las licencias para uso de armas de caza y para cazar, sin excluir á clase alguna de cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, debiendo estar provistos de la correspondiente licencia; y, en la actualidad, con arreglo á lo prevenido en el art. 93 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, según sea la clase de cédula personal del cazador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver por vía de aclaración del particular de que se trata y en evitación de los perjuicios y cuestiones que por errónea interpretación en la materia pudieran ocasionarse, que todo el que ejercite el derecho de cazar tiene, sin excepción alguna, que ir provisto de la correspondiente licencia, con arreglo á las prescripciones claras y terminantes de la vigente ley de Caza y del art. 93 de la del Timbre de 26 de Marzo de 1900, en todo su vigor también; y sin que se hallen, en manera alguna, excluidos de su estricto cumplimiento los que se dedican á la caza de pájaros no insectívoros durante la época en que ésta puede realizarse y por los medios definidos en el párrafo 2.º del art. 20 de la vigente ley de Caza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1903.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

(*Gaceta del día 17 de Noviembre.*)

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 de ley de Minas vigente, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.777, para la mina de cobre titulada «Ya lo veremos», demarcada con quince pertenencias en el término municipal de Dehesa de Montejo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Alejandro Camiroaga y Menchaca, dentro del plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.781, para la mina de cobre y otros titulada «San Pedro», demarcada con veinte pertenencias en el término municipal de Rebanal de las Llantas, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Baldomero Tejerina García, dentro del plazo que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

*Cédula de citación.*

Por providencia de 30 de Octubre último dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital, se acordó el cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de la misma en causa sobre estafa, contra Julian Tolín Abad, vecino de esta dicha Ciudad, interesando la citación de dicho procesado y testigos, nombrándose entre éstos al perjudicado D. Manuel Carrasco Echeveste, vecino de Alcorcón, calle Grande, núm. 12, para que el día 27 del corriente y hora de las once de su mañana comparezcan ante expresada Audiencia, plantá baja del Palacio Consistorial, á las sesiones del juicio oral y público, bajo multa de 5 á 50 pesetas si no concurren sin justa causa que se lo impida, y como dicho D. Manuel

Carrasco Echeveste no haya sido habido en su domicilio, ignorándose su actual paradero, ha dispuesto en providencia de hoy la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 178 y 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, á los efectos legales, y conocimiento del testigo D. Manuel Carrasco Echeveste, expido esta cédula original para su publicación en dichos periódicos oficiales, que firmo en Palencia á dieciseis de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Isidoro Páramo.

**Juzgado de primera instancia de Peñafiel.**

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás de San José, procedente del Hospicio de Valladolid y fugado del Hospital de esta villa, sin residencia fija, jornalero, de veintisiete años de edad, de padres desconocidos, soltero, cuyas señas son la estatura regular, pelo, cejas y barba rubio oscuro, completamente afeitado, color moreno, teniendo dos cicatrices recientes, una debajo del sobaco izquierdo y otra en la espalda entre las dos pletillas; viste pantalón y chaleco de tela azul con rayas blancas en forma de bombacho el primero, con bolsillos adelante, y otro debajo de paño color ceniza, con remiendos en la parte posterior y en las rodillas, chaqueta de pana con botones de nácar, camisa de algodón con rayas azules y encarnadas, calzoncillos blancos sin botones, faja negra, tapabocas color aceituna con cuadros grandes y rayas encarnadas, boina azul, borceguies blancos con el contrafuerte por fuera; para que dentro del término de los diez días siguientes al en que ésta fuere inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Valladolid, Segovia, Burgos y Palencia, se presente de puertas adentro en la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional en causa que contra aquél y otro instruyo sobre tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á dicha cárcel y á mi disposición.

Dada en Peñafiel á doce de Noviembre de mil novecientos tres.—Leonardo Guerra.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Aniceto Bocos.

para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año; á ordenar de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, aclarado por Real orden de 28 de Enero último y reformado en lo que se refiere á sueldos del personal por el de 26 de Agosto próximo pasado.

| Artículos.   |  | Ar-<br>tículos. |      | TOTAL<br>por<br>capítulos. |
|--|--|-----------------|------|----------------------------|
|  |  | Ptas.           | Cts. | Ptas. Cts.                 |
| <b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>                |  |                 |      |                            |
| 1.º  | Gastos de la Diputación.....                 | 15558           | >    | 16572 >                    |
| 2.º  | Archivo y Depositaria.....                   | 468             | >    |                            |
| 3.º  | Comisiones especiales.....                   | 171             | >    |                            |
| 4.º  | Arquitectos.....                             | 375             | >    |                            |
| <b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>                     |  |                 |      |                            |
| 1.º  | Quintas.....                                 | 333             | >    | 1687 >                     |
| 2.º  | Bagajes.....                                 | 813             | >    |                            |
| 4.º  | Elecciones.....                              | 166             | >    |                            |
| 5.º  | Calamidades.....                             | 375             | >    |                            |
| <b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.</b> |  |                 |      |                            |
| 4.º  | Reparación y conservación de fincas.....     | 1167            | >    | 1167 >                     |
| <b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>                                  |  |                 |      |                            |
| 1.º  | Contribuciones y seguros.....                | 133             | >    | 38393 >                    |
| 2.º  | Pensiones.....                               | 1619            | >    |                            |
| 5.º  | Deudas y censos.....                         | 36641           | >    |                            |
| <b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>                      |  |                 |      |                            |
| 1.º  | Junta provincial.....                        | 1917            | >    | 2209 >                     |
| 3.º  | Escuelas Normales.....                       | 250             | >    |                            |
| 6.º  | Bibliotecas.....                             | 42              | >    |                            |
| <b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>                            |  |                 |      |                            |
| 1.º  | Atenciones generales.....                    | 42              | >    | 40683 >                    |
| 2.º  | Hospitales.....                              | 14228           | >    |                            |
| 3.º  | Casas de Misericordia.....                   | 26413           | >    |                            |
| 4.º  | Casas de Expósitos.....                      |                 |      |                            |
| 5.º  | Casas de Maternidad.....                     |                 |      |                            |
| 6.º  | Casas de Huérfanos y Desamparados.....       |                 |      |                            |
| <b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>                     |  |                 |      |                            |
| 2.º  | Establecimientos penales.....                | 2825            | >    | 2825 >                     |
| <b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>                           |  |                 |      |                            |
| Unico.   | Imprevistos.....                             | 1919            | >    | 1919 >                     |
| <b>CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.</b>                 |  |                 |      |                            |
| Unico.   | Fundación de nuevos establecimientos.....    | 33333           | >    | 33333 >                    |
| <b>CAPÍTULO X.—Carreteras.</b>                               |  |                 |      |                            |
| 1.º  | Subvención de carreteras.....                | 8374            | >    | 12064 >                    |
| 2.º  | Construcción de carreteras provinciales..... | 3690            | >    |                            |
| <b>CAPÍTULO XI.—Obras diversas.</b>                          |  |                 |      |                            |
| Unico.   | Obras diversas.....                          | 5000            | >    | 5000 >                     |
| <b>CAPÍTULO XII.—Otros gastos.</b>                           |  |                 |      |                            |
| Unico.   | Otros gastos.....                            | 2388            | >    | 2388 >                     |
| <b>CAPÍTULO XIII.—Resultas.</b>                              |  |                 |      |                            |
| Unico.   | Obligaciones de presupuestos cerrados.....   | 416             | >    | 416 >                      |
| <b>TOTAL GENERAL.....</b>                                    |  |                 |      | 158656 >                   |

**DIPUTACIÓN DE PALENCIA.**

*Año natural de 1903.*

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.**

Mes de Noviembre de 1903.

**DISTRIBUCIÓN** de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento

En Palencia á 1.º de Noviembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

*Sesión de 6 de Noviembre de 1903.*

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones que preceden y artículo 121 de la ley Provincial, la Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesetas, la cual se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL*.—El Vicepresidente, Acilino Díez Gómez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### **Ayuntamiento constitucional de Osornillo.**

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Osornillo 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Cebrián.

### **Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.**

No habiendo tenido efecto los dos remates celebrados á la libre venta de los ramos de consumos por falta de licitadores, cumpliendo con lo acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncian las subastas á la exclusiva de los dos grupos de carnes y líquidos y el ramo de la sal, importante en la cantidad de 3.987 pesetas 37 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos en el ejercicio de 1904, que tendrá lugar la primera subasta el día 5 de Diciembre próximo, en la Sala Consistorial de esta villa, á la hora de las diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no se presentasen licitadores tendrá lugar la segunda el día 14 de dicho mes de Diciembre, con las mismas condiciones, local y horas señaladas, y no dando resultado tampoco la segunda, se celebrará la tercera y última el día 22 del referido mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, advirtiéndose que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de subasta, ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de este Municipio, y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, no se admitirá postura de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del remate, ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Villaviudas 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

### **Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.**

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de ochenta pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia de

doce familias pobres existentes en esta localidad. Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de treinta días en esta Alcaldía, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villota del Duque 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Diez.

### **Ayuntamiento constitucional de Villaturde.**

Hallándose formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes incluidos en los mismos y formular las reclamaciones que en justicia procedan, pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Villaturde 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonino Márcos.—El Secretario, Sabas Antolín.

### **Ayuntamiento constitucional de Lomas.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como la matrícula de industrial para el año de 1904, por el tiempo reglamentario, con el objeto de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones si se creyeran agraviados.

Lomas 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Leandro Payo.

### **Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de la contribución rústica y pecuaria, así como la matrícula industrial para el año de 1904.

Cordovilla la Real 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Emilio Sendino.

### **Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.**

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias del padrón de riqueza urbana para el año próximo de 1904, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal expresados documentos por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, y por el de diez días, á igual objeto, la matrícula industrial confeccionada para dicho ejercicio.

Barruelo de Santullán 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Epifanio Melero.

### **Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.**

Terminados los repartimientos de las contribuciones de rústica y urbana de este distrito para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones de agravio que estuvieren en su derecho, previéndoles que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Becerril.

### **Ayuntamiento constitucional de Marcilla.**

Próxima la fecha de la terminación del contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 17 familias pobres, pudiendo el agraciado igualarse con los vecinos pudientes, produciéndole 200 fanegas de trigo.

Igualmente se anuncia vacante, por renuncia del que la venía desempeñando por espacio de 45 años, la de Veterinario, el que podrá contratar la asistencia y herraje con los labradores por 65 pares de labranza y 50 caballerías menores, percibiendo por lo primero 80 fanegas de trigo en el mes de Septiembre y además por la inspección de carnes cobrará del presupuesto municipal y por trimestres vencidos la cantidad de 25 pesetas.

También se anuncian vacantes la de Guarda municipal del campo y de ganado mayor, la primera con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por y en igual fecha que la anterior, y la segunda con 40 fanegas de trigo que le serán abonadas en el mes de Septiembre por los ganaderos, previo repartimiento.

Marcilla 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Emiliano Martín.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

### **Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.**

Terminados el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, el padrón y lista cobratoria de la contribución sobre la riqueza urbana y la matrícula de los individuos sujetos á la contribución industrial, correspondientes al ejercicio de 1904, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal durante el plazo reglamentario, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo.

Boadilla de Rioseco 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Emiliano Atienza.

### **Ayuntamiento constitucional de Ayuela.**

Terminada la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana y matrícula de industrial de este término municipal perteneciente al próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días los primeros y de diez la matrícula, durante cuyo tiempo pueden revisarlos los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Ayuela 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Felipe San Pedro.

### **Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de carruajes de lujo para que los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas en el plazo de ocho días.

Boadilla del Camino 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

### **Ayuntamiento constitucional de Santoyo.**

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria formado para contribuir durante el próximo año de 1904.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que durante el expresado plazo sea examinado por cuantos interesados lo deseen y presenten las oportunas reclamaciones á los fines reglamentarios.

Santoyo 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Pérez.

### **Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.**

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, donde puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes al mismo.

Cevico de la Torre 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Felipe Ruíz Mozo.

Formada la matrícula industrial de los contribuyentes de este distrito para el ejercicio de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para oír las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cevico de la Torre 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Felipe Ruíz Mozo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.**

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta de las especies de consumos, líquidos y carnes con venta exclusiva para el año de 1904, se anuncia la tercera y última que tendrá lugar el día 28 del actual á la misma hora y en el propio local que las anteriores, con sujeción al pliego de condiciones que precede, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del cupo de las especies con los recargos sobre las mismas en igual proporción.

Cobos de Cerrato 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Agapito Cítores.—El Secretario, Fortunato Gómez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.**

El vecino de esta villa D. Anastasio Elices me participa que el día 14 del corriente se desmandó del ganado de la misma una yegua de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación, en compañía de una mula de treinta meses propia del vecino también de ésta D. Matías Rojas.

Palenzuela 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Yagüez Jalón.

#### *Señas de la yegua.*

Edad treinta meses, pelo castaño oscuro, alzada seis y media cuartas, desherrada de piés y manos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, formado para 1904, al objeto de que durante este tiempo pueda ser examinado por cuantos lo deseen é interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Boedo 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

#### **Ayuntamiento constitucional de Monzón.**

Terminada la matrícula de industrial que ha de regir durante el año próximo de 1904 en este término municipal, se halla expuesta al público por espacio de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones oportunas, en la Secretaría municipal, pues pasado dicho término no será admitida ninguna.

Monzón 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Silvino del Val.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalón.**

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuario de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Villalón 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Demetrio Durántez.—P. S. M., Juan Pérez Acero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.**

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, así como también la matrícula industrial para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días los documentos primeros y de diez la matrícula, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados uno y otros por cuantos lo deseen y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Castrillo de Villavega 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eustasio Gómez.—El Secretario, Julian Abad.

#### **Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.**

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Asimismo se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, la matrícula industrial para el año de 1904, pudiendo hacer las reclamaciones que crean convenientes los en ella comprendidos.

Boadilla del Camino 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.**

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito, así como el repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año de 1904, se hallan dichos documentos expuestos al público por término de ocho días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho período podrán los contribuyentes interponer las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Micieces de Ojeda 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Polanco.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.**

Terminado el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el año próximo de 1904, se halla expuesto de manifiesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, haciendo las reclamaciones que juzguen oportunas de agravio.

Villaherreros 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Valle.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.**

Terminados los repartimientos de territorial y urbano, así como la matrícula industrial de este distrito municipal para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido éste no serán admitidas.

Villarrabé 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Lorenzo.

#### **Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por el tiempo que previene el reglamento, los repartimientos de rústica y urbana, el presupuesto municipal y padrón de industrial para el año natural de 1904, para que puedan ser examinados por los interesados comprendidos en los mismos, pues una vez transcurridos no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

La Puebla de Valdivia 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rafael Palacios.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.**

Para su examen por término de ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1904, así como la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo por término de diez, durante los cuales se oirán reclamaciones si se presentasen.

Valoria del Alcor 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y matrícula de industrial, formados para el próximo año de 1904, por el tiempo reglamentario y para oír reclamaciones.

Arenillas de San Pelayo 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Isidoro Mazuelas.

#### **Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.**

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta localidad para el año de 1904, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes é interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Piña de Campos 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Santiago González.

#### **Ayuntamiento constitucional de Gozón.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y matrícula de industrial de este término, formados para el año próximo de 1904, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, en cuyo plazo pueden examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Gozón 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Tomás Conde.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones de agravio que considere pertinentes.

Villodrigo 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Abundio Ruíz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el haber anual que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, quedando en libertad de celebrar igualas con los vecinos, artefactos, molinos, caserío de la Abadía y pueblos colindantes, que le pueden producir los de la localidad de noventa á cien fanegas de trigo, pudiendo disponer de un potro que para herrar el ganado vacuno tiene este Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de veinte días, á contar desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calzada de los Molinos 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Romualdo Paredes.